

## SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTES

### ESTABLECE LO QUE INDICA

---

(Publicado en el Diario Oficial el 27 de Febrero del 2010)

**Núm. 664 exento.-** Santiago, 26 de febrero de 2010.- Vistos: Lo dispuesto en el artículo 32 N° 6 de la Constitución Política de la República de Chile; la ley N° 20.407, Ley de Presupuestos año 2010; la ley N° 20.378, particularmente su artículo 2°; los decretos con fuerza de ley N°343, de 1953 y N°279, de 1960, ambos del Ministerio de Hacienda; el decreto ley N° 557 de 1974; la ley N° 18.059; la ley N° 18.696; el decreto supremo N°134, de 2009 y el decreto supremo N° 5, de 2010, todos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, suscritos en conjunto con el Ministerio de Hacienda; memorándum N° 25, de 2010 de la División de Subsidios de la Subsecretaría de Transportes y la resolución N° 1.600, de 2008, de Contraloría General de la República,

Considerando:

1. Que la Ley N° 20.378 ha creado un mecanismo de subsidio de cargo fiscal, destinado a compensar los menores pagos que realizan los estudiantes en los servicios de transporte público remunerado de pasajeros.

2. Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° de la ley antes referida y en el artículo 12 del decreto supremo N° 134, de 2009, citado en el visto, un decreto expedido por el Ministro de Transportes y Telecomunicaciones que llevará además, la firma del Ministro de Hacienda, establecerá, por región el monto que le corresponde por aplicación del mecanismo de subsidio.

3. Las definiciones metodológicas para la determinación del porcentaje de subsidio al transporte público remunerado de pasajeros correspondientes a cada región, se establecieron por decreto supremo N°134, de 2009, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

4. Que la ley N° 20.407, ley de Presupuestos año 2010, ha establecido en la Partida 19, Capítulo 01, Programa 06, Subtítulo 24 y 33, asignación 512 y 001, respectivamente, los montos correspondientes a la ley N° 20.378. Por lo anterior, procede establecer el monto que corresponde por región por aplicación del mecanismo de subsidio, considerando el monto total rebajado a que se refiere el artículo 2, numeral 9 y 13 del decreto supremo 5, de 2010.

5. Asimismo, en conformidad al artículo 2° inciso final de la Ley N° 20.378, un decreto expedido por el Ministro de Transportes y Telecomunicaciones que llevará además, la firma del Ministro de Hacienda, establecerá la distribución del monto del subsidio asignado a la región.

Encontrándose disponibles dichos fondos y tramitado el decreto N° 5, de 2010, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, se deben distribuir los montos de los subsidios que correspondan, en conformidad a ello. Lo anterior, es sin perjuicio de la distribución complementaria a que haya lugar por aplicación de lo dispuesto en la Ley 20.378 y los reglamentos respectivos.

DECRETO:

Establécense por región, los montos que correspondan por aplicación del mecanismo de subsidio dispuesto en la Ley N°20.378, y la distribución que procede, por aplicación del decretos N° 5, de 2010, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, para cada una de las regiones, de acuerdo al siguiente cuadro:

REGIÓN	MONTO (\$)	DISTRIBUCIÓN (\$)	
Región de Tarapacá	2.148.005.257	1.200.458.619	Artículo 3 b)
		947.546.638	Artículo 4 y 5
Región de Antofagasta	4.855.796.654	2.157.092.705	Artículo 3 b)
		2.698.703.949	Artículo 4 y 5
Región de Atacama	1.204.678.873	No Aplica	Artículo 3 b)
		1.204.678.873	Artículo 4 y 5
Región de Coquimbo	5.080.040.722	No Aplica	Artículo 3 b)
		5.080.040.722	Artículo 4 y 5
Región de Valparaíso	26.148.289.063	11.980.974.891	Artículo 3 b)
		14.167.314.172	Artículo 4 y 5
Región del Libertador B. O'Higgins	5.414.930.104	1.645.574.024	Artículo 3 b)
		3.769.356.080	Artículo 4 y 5
Región del Maule	6.849.796.495	No Aplica	Artículo 3 b)
		6.849.796.495	Artículo 4 y 5
Región del Bio Bio	26.991.344.750	9.257.941.565	Artículo 3 b)
		17.733.403.185	Artículo 4 y 5
Región de La Araucanía	11.578.003.406	No Aplica	Artículo 3 b)
		11.578.003.406	Artículo 4 y 5
Región de Los Lagos	6.439.993.292	No Aplica	Artículo 3 b)
		6.439.993.292	Artículo 4 y 5
Región de Aisen	710.506.016	No Aplica	Artículo 3 b)
		710.506.016	Artículo 4 y 5
Región de Magallanes y la Antártica Chilena	1.014.858.278	No Aplica	Artículo 3 b)
		1.014.858.278	Artículo 4 y 5
Región Metropolitana, excluidas la Provincia de Santiago y las comunas de Puente Alto y San Bernardo.	6.448.510.423	302.120.865	Artículo 3 b)
		6.146.389.558	Artículo 4 y 5
Región de Los Ríos	4.595.979.201	No Aplica	Artículo 3 b)
		4.595.979.201	Artículo 4 y 5
Región de Arica y Parinacota	1.408.017.466	No Aplica	Artículo 3 b)
		1.408.017.466	Artículo 4 y 5

Anótese y publíquese.- Por orden de la Presidenta de la República, René Cortázar Sanz, Ministro de Transportes y Telecomunicaciones.- Andrés Velasco Brañes, Ministro de Hacienda.